



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 093 DE 2010**

( )  
28 JUN. 2010

Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución CREG-009 de 2003

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y los decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene la facultad legal de establecer el Reglamento de Operación, para regular el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 143 de 1994.

La Resolución CREG 025 de 1995, en el anexo denominado Código de Operación, establece los criterios, procedimientos y requisitos de información necesarios para realizar el Planeamiento Operativo, el Despacho Programado, la Coordinación, la Supervisión y el Control de la Operación de los recursos del SIN.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución 009 de 2003 "Por la cual se regulan algunos parámetros técnicos aplicables a los recursos de generación y su declaración en el Mercado de Energía Mayorista".

La Resolución CREG-009 de 2010 en su artículo 3 establece que el modelo de rampas de aumento y disminución para plantas de generación en ciclo combinado con mínimo dos unidades de gas será el que apruebe el Consejo Nacional de Operación, C.N.O., dentro del primer mes de vigencia de la citada norma.

La planta Flores IV ciclo combinado tiene Obligaciones de Energía Firme que inician en diciembre 1 de 2010 para lo cual debe entrar a operar antes de la citada fecha.

Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución CREG-009 de 2003

La empresa Colinversiones agente que representa a la planta Flores IV solicitó, en presentación realizada en la CREG el 23 de 2010, dar vigencia al artículo 3 de la Resolución CREG-009 de 2003.

La CREG, en la sesión 457 del 28 de junio de 2010, aprobó expedir la presente resolución.

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1.** Declaración de rampas de aumento y disminución para recursos de generación térmica que operan en ciclo combinado. Para aquellos recursos de generación que operan en ciclo combinado y tengan mínimo dos unidades de gas, el modelo de rampas de aumento y disminución será el que apruebe el Consejo Nacional de Operación -CNO-.

La aprobación de los modelos de rampa la deberá hacer el CNO por una única vez para aquellas plantas que no lo tienen aprobado.

**ARTÍCULO 2.** Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el día

28 JUN. 2010

  
**SILVANA GAIMO CHÁVEZ**  
Viceministra de Minas y Energía  
Delegado del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente

  
**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**  
Director Ejecutivo